

Lap. 12. Juramento de los señores del
alcaide de la villa de San Pedro de la Cruz =

En la villa de San Pedro de la Cruz de la provincia de San Miguel Arcangel Ninte y nueve de mes
de Septiembre de mill e quinientos e cinquenta e dos años de
uadas las bispas ante el Sr. Cap. de la villa de la Cruz
al de ordinario quando estava en la villa de la Cruz
Ultimo atoydia y por testimonio de mi Sr. de la Cruz
Sr. de la Cruz Sr. de la Cruz y del numero de la villa de la Cruz
ayuntamiento y Cortes: el Sr. don Miguel de la Cruz
Alcaide ordinario quien hoy dia es el elegido para
Sr. de la Cruz Sr. de la Cruz y del numero de la villa de la Cruz
de la Cruz Sr. de la Cruz y del numero de la villa de la Cruz
los todos vnos de la villa de la Cruz Dieron que aceptaron
y aceptaron cada uno de los el dho. Sr. de la Cruz y Sr. de la Cruz
forma de dho. Sr. de la Cruz y Sr. de la Cruz y Sr. de la Cruz
y las palabras de los Santos Evangelios En la Cruz de la Cruz
del conde de la Cruz y prometieron de que haran el dho. cargo
y oficio de alcaide ordinario y los Chementes quando les
dare su ejercicio y todo lo que cada uno en su tiempo du
ante el dho. Sr. de la Cruz y Cortes de la Cruz y nte
ligencia y ciudad en lo que toca al buen gobierno de la
de la Cruz como a la administracion de la Justicia de la Cruz
y de la Cruz y de la Cruz y de la Cruz y de la Cruz
En los pleitos causas y negocios civiles y criminales y de
de la Cruz y de la Cruz y de la Cruz y de la Cruz
a fin de la Cruz y de la Cruz y de la Cruz y de la Cruz
Respecto de la Cruz y de la Cruz y de la Cruz y de la Cruz
los pleitos causas y negocios civiles y criminales y de la Cruz
y miraran por el buen gobierno de la Cruz y de la Cruz
pleitos y de la Cruz y de la Cruz y de la Cruz y de la Cruz
de los pleitos y negocios de la Cruz y de la Cruz y de la Cruz
de los propios de la Cruz y de la Cruz y de la Cruz y de la Cruz

Y de lo demás que fueron ligados y condonaron
 Cambrían todo lo que fuese suyo a todos sus
 Antecesor sin que por su culpa culpa o negligencia
 O por su culpa la de su madre o de su padre
 alguna pena de lo pudiesen conatar - y si eran arrian
 arribando en la ciudad de la Trinidad de la ley sin
 ausencia utraque se les tome - y pagaron todo lo que
 ellos fueron ligados y sentenciado - y para todo lo
 do en vno conigo dieron por su padre a su madre
 y a su padre y a su madre vecinos de la ciudad que
 van presentes y ellos de su voluntad - lo firmaron y selo
 yeron por tales y toda la parte de mancomun y cada vno
 lo firmaron renunciando como renunciaron la ley de
 Rex de vendi y la autenticia de sus suscritos bonos
 de la ciudad y la ciudad de Buenos Ayres deponiendo de la
 pensión y lo demás que trata de la mancomun y
 siendo los otros fadores de la ley a sero tropiezo
 se obligaron con sus personas bienes raíces y muebles
 de derecho y acciones presentes y futuras de ejecutar su
 plir y pagar todo lo que deure an sueldo y promesa
 el otro Juan Alcaide de nabo y los otros sus hermanos
 y para que a ello sean apremiados todos como por la
 cía de finitima de sus competentes pagada en su
 da deion xosier a qualesq. Jueces y Justicias de su
 Jd. a cuya Jurisdicción se sometieron y renunciaron
 propio fuero y domicilio y tales sus condiciones de
 iudicacion in iudicio con las demás leyes y
 chos de su favor y tales que gozaba esta ciudad de
 dación y lo pudiesen en forma - y luego el
 alcaide pascual dio y entregó al presente en su
 posesión y en su firma de la Justicia Sabana Real que

